

---

# De la pobreza a la indigencia Asentamiento indígena Embera Chamí en Caldas – Colombia\*

From poverty to indigence Embera Chamí's Indian  
settlement in Caldas – Colombia

**María Teresa Carreño\*\***

Universidad de Manizales. Caldas, Colombia.  
*cis@umanizales.edu.co*

**Valentina González\*\*\***

Universidad de Manizales. Caldas, Colombia.  
*vgonzalezc@umanizales.edu.co*

## RESUMEN

Este artículo expone la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la población del asentamiento indígena Embera Chamí del corregimiento La Albania, municipio de Risaralda, Caldas, Colombia, como resultado de la investigación sobre el derecho a la alimentación en este grupo social. También se expone la manera cómo factores como el conflicto armado y la falta de acceso a un grupo complejo de derechos sociales fundamentales han marginado y desplazado a los pobladores de este asentamiento indígena.

**Palabras clave:** derecho a la alimentación, estado de cosas inconstitucional, exclusión, pobreza.

## ABSTRACT

This article exposes the vulnerability in the indigenous population Embera Chami settlement of the township Albania, Risaralda town of Caldas, as a result of research on the right to food in this social group, also is exposed how different factors such as armed conflict, lack of access to a complex set of fundamental social rights, have marginalized and displaced residents of this settlement.

**Keywords:** Right to food, unconstitutional state of affairs, exclusion, poverty.

---

Fecha de recepción: 13 de septiembre de 2014.

Fecha de aceptación: 2 de diciembre de 2014.

\* Artículo producto del Proyecto de Investigación: *Condiciones que limitan el acceso a la alimentación del asentamiento indígena Embera Chamí del corregimiento la Albania, Caldas*, desarrollado por el Grupo Derecho y Sociedad de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales. Proyecto iniciado en mayo de 2013 y finalizado en noviembre de 2014. Este artículo es ampliación de ponencia con el mismo nombre presentada en Costa Rica, IV encuentro del observatorio por el derecho a la alimentación.

\*\* Doctora en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Abogada. Magíster en Educación y Desarrollo Humano. Docente titular de la Universidad de Manizales.

\*\*\* Magíster en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Abogada. Investigadora Grupo Derecho y Sociedad y docente de la Universidad de Manizales.

## INTRODUCCIÓN

La falta de acceso al derecho a la alimentación es un problema que se viene estudiando desde hace tiempo, especialmente mediante mediciones en las que se han construido indicadores que presentan una lectura de las limitaciones sociales y económicas en las cuales se encuentra determinada población.

La imposibilidad de acceder al derecho a la alimentación está relacionada con la pobreza. Este fenómeno ha sido definido en varios escenarios teóricos, pero en este trabajo se muestra la manera como la población con la que se trabajó acarrea una pobreza en la desigualdad y la exclusión:

La desigualdad en América Latina es persistente y se origina en las características de la organización económica, social y política, cuyas simientes, probablemente, fueron colocadas durante la conquista. Se mantiene a lo largo de los siglos por la fuerza política de las élites y la resistencia de las instituciones y normas sociales, económicas y políticas que, de hecho, en lugar de reducirla, la reproducen (Lustig, 2007, p. 233).

Para estudiar el fenómeno, se aborda una población indígena ubicada en el departamento de Caldas, Colombia, con el fin de contribuir a la caracterización de la desigualdad y la exclusión. Es preciso señalar que casi toda la información se encuentra en la capital o en su área metropolitana y muchos indicadores se presentan de manera aislada y sin posibilidad de análisis en períodos continuos, de modo que la información para el tipo de poblaciones como la estudiada es necesario acopiarla directamente. La investigación que da pie a este artículo se realizó con el asentamiento indígena Embera Chamí del corregimiento La Albania, municipio de Risaralda, Caldas, Colombia, con el fin de avanzar en la comprensión de este fenómeno en el departamento de Caldas, en el que el grupo Derecho y Sociedad de la Universidad de Manizales tiene influencia. El objetivo principal estuvo dirigido a determinar las condiciones que limitan el acceso a la alimentación de este grupo poblacional.

Los resultados identifican el crecimiento de la pobreza extrema en regiones como ésta, caracterizada por la falta de acceso a los derechos sociales fundamentales como el de la alimentación, lo que contribuye a visibilizar dramáticamente la pobreza en el departamento.

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación se preguntó sobre las condiciones que limitan el acceso al derecho a la alimentación de un grupo poblacional vulnerable, como es el asentamiento indígena mencionado. Con la intención de caracterizar el fenómeno de la pobreza en un grupo poblacional que se encuentra presumiblemente en un marco de vulnerabilidad denso, la reflexión teórica de este trabajo se adscribió al enfoque de capacidades expuesto por Amartya Sen (2000), en el supuesto de que el grupo Embera Chamí está desprovisto de bienes y servicios básicos y que sus condiciones de vida les quitan posibilidades para desarrollar capacidades básicas de desarrollo como personas y como colectivo. Para contribuir a este enfoque, se focalizó el estudio en el grupo de un asentamiento poco estudiado respecto a las condiciones de acceso al derecho a la alimentación. También se espera que los resultados de esta investigación contribuyan a impactar las políticas públicas de protección a los derechos de grupos vulnerables como el asentamiento Embera Chamí y la intervención gubernamental al respecto.

De acuerdo con el observatorio del programa presidencial de derechos humanos en Colombia, la comunidad indígena de los Embera Chamí se encuentra asentada principalmente en los departamentos de Caldas y Risaralda, aunque hay algunas familias en el Quindío. En Caldas, los resguardos de los Embera

Chamí están ubicados principalmente en los municipios Belalcázar, Riosucio y Supía, siendo el segundo municipio el que cuenta con una mayor población indígena, 45.000 Embera Chamí aproximadamente, reunidos en los resguardos de La Montaña, Cañamomo–Lomaprieta, San Lorenzo y Escopetera Pirza. En el municipio La Albania, aledaño a estos grupos mencionados, se estableció el asentamiento del que se trata esta investigación. No hay un censo que permita cuantificar la población que hay en el asentamiento, pero pueden ser unas 150 familias. Según Mejía (2007), estas familias están constituidas por siete miembros en promedio, pues se suelen albergar las parejas de las hijas, principalmente. La disponibilidad de tierra es de 1.7 Ha por familia. Con esta área se constituye la parcela que cada familia puede explotar, para ampliar un poco la caracterización, en palabras de Romero (2002):

Los Embera constituyen uno de los grupos más importantes que habitan la región del Pacífico colombiano. Tradicionalmente se les ha considerado un grupo dentro de la familia lingüística Karibe, que hacen parte de la familia Chocó, las cuales la comprenden los Waunana y los Embera, “. Según estudio realizados por Daniel Aguirre y Mauricio Pardo, señalan que los Waunana, considerados anteriormente como parte de los Embera, ahora son señalados como grupo con una lengua diferente. Para estos autores, el Embera es un idioma independiente, con algunas influencias de los Chibchas, Karibes y Arawak, en el ámbito interno los Embera tienen particularidades dialécticas, diferencias que radican en ciertos sonidos, vocabularios, y construcciones gramaticales, pero entendiéndose unos y otros (pp. 25-32).

La ubicación geográfica del resguardo está en zona montañosa que limita con departamentos con un alto nivel de conflicto en Colombia. Esto permite presumir que, además de las condiciones de limitación para acceder a derechos fundamentales que sufre la población pobre del departamento de Caldas, están acosados por situaciones tales como el desplazamiento causado por el conflicto entre el ejército, la guerrilla y los paramilitares.

Con respecto a los grupos irregulares que hacen presencia en los departamentos de Caldas y Risaralda, se debe anotar que la dinámica de estos guarda una estrecha relación con los departamentos vecinos o cercanos, principalmente Antioquia, Chocó, Valle del Cauca y Tolima. En ambos departamentos, las Farc hacen presencia a través de los frentes 47, 9 y el frente Aurelio Rodríguez desde principios de los años ochenta. Dichas estructuras se conformaron en el Oriente antioqueño y desde allí se fueron expandiendo hacia los departamentos mencionados (Observatorio, 2009).

De lo anterior se desprende como pregunta de investigación la siguiente:

¿Cuáles son las condiciones que limitan el acceso al derecho a la alimentación del asentamiento indígena Embera Chamí en la vereda La Albania del departamento de Caldas?

Las hipótesis que fundamentan esta investigación son:

- a) la situación de pobreza en la que habita el asentamiento indígena Embera Chamí del corregimiento La Albania, Caldas, limita el acceso a la alimentación, al punto de que tal derecho resulta vulnerado.
- b) La limitación al acceso a la alimentación de este grupo poblacional no sólo violenta este derecho, sino un sistema complejo de derechos y sus capacidades para lograr un desarrollo mínimo como personas.

A partir de estos supuestos y de la pregunta de investigación, el objetivo general consiste en comprender las condiciones que limitan el acceso al derecho a la alimentación del resguardo indígena Embera Chamí de la vereda la Albania, del municipio de Risaralda del departamento de Caldas, Colombia.

Los objetivos específicos buscan caracterizar la situación del acceso a la alimentación de la población del asentamiento indígena estudiado e identificar las consecuencias sociales que se derivan de la limitación de acceso a la alimentación para esta población.

## **ESTRATEGIA METODOLÓGICA**

Aun cuando inicialmente se había propuesto, según el enfoque de los derechos humanos, a partir de las observaciones realizadas por el observatorio del Derecho a la alimentación al proyecto ODA, y las políticas del resguardo, al que no ha sido fácil acceder, se decidió una metodología cualitativa, que se asume como multimetódica, pues en ella los investigadores intentan dar sentido a los fenómenos accediendo al conocimiento de particularidades a través de diferentes estrategias.

La comprensión de dichas condiciones requirió el reconocimiento de la realidad humana de este asentamiento como una construcción socio-histórica y cultural. Dada la naturaleza de la situación que se quería conocer, un estudio cualitativo ofreció la posibilidad teórica y metodológica para abordar el problema de investigación respecto a las condiciones que limitan el acceso a la alimentación del grupo indígena estudiado.

La elección narrativa (Ángel, 2012), porque se interpretaron las condiciones que limitan el acceso a la alimentación a partir de sus vivencias, fue desarrollada mediante un análisis de categorías emergentes, pues se buscó comprender las condiciones que limitan el acceso a la alimentación de la población estudiada.

Respecto al método, la elección de alguno es concebida como una ayuda para la comprensión, pero no como un procedimiento necesario, dadas las condiciones de acceso. Para comprender la situación se apeló a diferentes procedimientos: se eligió como técnica la observación no participante, diarios de campo, relatos y la entrevista semiestructurada. De esta manera, hubo variedad en el material recolectado, que derivó en la reflexión de los investigadores que dieron sentido a la información.

En esta investigación, la pregunta por el sentido se refirió a la búsqueda de las condiciones que limitan el acceso a la alimentación del asentamiento indígena. La comprensión de esas condiciones tiene una finalidad referida a la operacionalización de la Constitución Política, que requiere que el discurso democrático entrañado por ella se convierta en práctica social a través de la aplicación de políticas públicas que mengüen la situación de pobreza de los grupos marginados de la sociedad, como el asentamiento indígena abordado.

## **LOS RESULTADOS, LOS HALLAZGOS Y EL NUEVO CONOCIMIENTO**

Los resultados de la investigación condensan las condiciones que limitan el acceso a la alimentación de la población: falta de educación, empleo y salud de la población y el conflicto armado. Estas condiciones amenazan a los Embera Chamí del municipio de la Albania.

### **Falta de educación, empleo y salud**

*“Cuando nací, pobreza, me seguiste, me mirabas a través de las tablas podridas por el profundo invierno...”*

Pablo Neruda

Se ve muy pobre y muy sucio, y las casas son tipo invasión, como tugurios. Están hechas de guadua, trozos de madera, cartón, latas, algunas con tejas de cinc. Las casas están distanciadas. Nos han permitido llegar solamente hasta la casa del gobernador... todo el tiempo hablan en lengua allá en La Albania y, en términos generales, es una situación muy precaria. Conservan la tradición de los vestidos que son vestidos muy coloridos y llenos de collares. Caminan descalzos, no tienen vacas, no consumen aves de corral, se ven pocas gallinas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Descripción de observador participante.

La oportunidad para acceder a los derechos sociales fundamentales de educación, empleo y salud se encuentra muy limitada. Hay muchos aspectos que vulneran la capacidad de superación de la pobreza por parte de la población y la falta de libertades fundamentales los limitan para acceder a una vida plena. En este sentido, la comunidad Embera Chamí se encuentra abandonada de las prebendas del Estado, y esto ha originado desconfianza respecto a los grupos que llegan de fuera: “vienen los políticos prometiendo empresas comunitarias, dentro de la comunidad y dicen que van a colaborar, la gente se ilusiona y mentiras” (Informante indígena). La posibilidad de obtener ingresos está limitada al trabajo que puedan realizar como jornaleros en las fincas vecinas. Salen a trabajar pero no les va muy bien: “por acá no le dan trabajo a uno porque creen que les vamos a robar o que somos perezosos” (Informante indígena). Es el imaginario que tiene de los indígenas la población mestiza. Les tienen desconfianza y dicen que no les rinde el trabajo, no soportan jornales largos, reciben bajas remuneraciones, parte de sus ganancias las invierten en trago y otros vicios por lo que no hay un aporte que beneficie a la familia.

Algunas mujeres salen a emplearse como cocineras en los pueblos cercanos o en las fincas, por lo cual obtienen ingresos muy bajos: “yo trabajo palla pa Risaralda en una casa, me gano como doscientos mil pesos mensuales la dormida y la comida” (Informante indígena). Esto lo plantea una indígena que es cabeza de familia, tiene cuatro niños entre dos y diez años y los debe dejar al cuidado de su madre mientras sale a trabajar. Esto no significa un empleo digno que permita mantener el sustento alimentario básico para una familia tan numerosa. Este tipo de empleo, además, es controlado por la comunidad del asentamiento, sobre todo para las mujeres jóvenes, porque muchas de ellas empiezan a tener relaciones con los “cajumas”<sup>2</sup>, y esto no es bien visto por la comunidad. Algunas uniones son aceptadas pero, en general, producen conflictos en el grupo. El oficio de las mujeres es tejer, hacen artesanías, collares y vestidos que luego venden en el mercado a muy bajo precio. También siembran algunos productos cercanos a la casa, pero muy escasos.

Igual sucede con la educación. Hay muchos niños indígenas, pero la comunidad no cuenta con una escuela propia dotada para tal fin, lo que violenta el derecho constitucional a una educación en su propia lengua y costumbres. Algunos niños van a estudiar a las escuelas del Estado, pero en el asentamiento sólo hay un saloncito dotado con tablero, sin adecuación como aula de clase: “los niños a veces van a la escuela que está cerca, no siempre porque no se puede” (Informante indígena). Las mujeres, que suelen tener poca escolaridad, no tienen interiorizada la necesidad de la educación para los niños. No siempre los mandan a la escuela porque llueve, porque los necesitan para que les ayuden a cuidar los niños más pequeños, a cocinar o a sembrar, de modo que el acceso a la escuela es casi nulo. El observatorio de Caldas hace evidente que:

...la educación propia se imparte al lado de Escuela Nueva, sólo durante los primeros 3 años de primaria. Después los niños deben ir a escuelas y colegios fuera de la comunidad, donde el riesgo de pérdida de la cultura es alto (p. 114).

La falta de educación expone a esta población a un grado de analfabetismo que le impide tener un nivel de vida digno, esto incluso los diferencia de otros grupos de la misma etnia que por estar organizados en resguardo tienen otras ventajas, como lo expone Chaves (2004):

La gran mayoría de los indígenas habla el castellano; la excepción es el reducido número de los ancianos del grupo. Por lo general lo hablan mejor los hombres que las mujeres, porque ellos son los encargados de las relaciones con los blancos y viajan más que ellas a comerciar, a estudiar o a conocer otros lugares y ciudades. Su conocimiento y utilización del idioma del blanco se limita al vocabulario y a las expresiones de la vida cotidiana, acomodando la construcción de las frases

<sup>2</sup> Hombres blancos.

y el sonido de algunas palabras a sus normas lingüísticas; pero algunos individuos con estudios secundarios se expresan con un lenguaje más pulido y variado. Los padres desean y procuran que sus hijos aprendan el castellano, para que puedan manejarse mejor en los tratos con el blanco, que son más frecuentes cada día, a medida que se acrecienta la dependencia. (p.14)

Sin embargo, el grupo de este asentamiento no se ha educado ni siquiera en sus propias costumbres. Proviene de la etnia Embera Chamí, y se constituyeron como asentamiento en busca de la protección del Estado que, a partir de 1991, provee recursos a las minorías étnicas reconocidas. El hecho de no tener el estatus de resguardo no les permite acceder a recursos estatales directos. Desde 1991, por el reconocimiento constitucional, han venido “reculturizándose” principalmente apoyados por políticos de la región que tienen intereses electorales o económicos en un nuevo resguardo.

La vigencia de la constitución de 1886, que durante más de cien años los desconoció como minoría étnica, los sumió en un proceso de aculturización, que se evidencia en este grupo. Olvidaron cultivar el campo, recolectar las semillas<sup>3</sup>, pues la alimentación diaria está basada casi totalmente en plátano y frijol. El desayuno, el almuerzo y la comida es plátano, al menos una de las comidas es frijol y un tamal de solo harina de maíz, y aguapanela. Algunos cultivos son de caña de azúcar que procesan en trapiches artesanales, para el consumo y algo para el mercado. “Estuvimos tres días en el asentamiento, las tres comidas fueron plátano machacado con aguapanela y solo dos veces estuvo acompañado de huevo” (informante investigador). Es importante mencionar que aún conservan la lengua embera como una de sus tradiciones.

En relación con la salud, no se pudo constatar la existencia de un puesto de salud en el asentamiento. Algunos acuden al más cercano que es en San José de Caldas, pero, en general, prefieren los remedios caseros y a los curanderos que les proveen el acompañamiento y el alivio tradicional: “yo tengo el SISBEN, pero nunca hay plata para pagar lo que piden pa entrar, entonces con las bebidas toca aliviarse” (Informante indígena).

## El conflicto armado, amenaza para indígenas

*“Ellos aquí trajeron los fusiles repletos de pólvora, ellos mandaron el acerbo exterminio, ellos aquí encontraron un pueblo que cantaba, un pueblo por deber y por amor reunido”.*

Pablo Neruda

Otra condición que limita el acceso a la alimentación es el conflicto armado. Se observa una población en riesgo que ha estado sometida a la presión de los grupos armados. Esto ha cambiado sus formas de organización y ha tenido impacto en el acceso a derechos sociales fundamentales, entre ellos la alimentación. Según la comunidad:

Aquí siempre nos han perseguido. A veces, uno está en el rancho y llegan cinco o diez muchachos vestidos con botas pantaneras y camisetas [guerrilla] y toca dales la aguadepanela y el plátano quiáya, y encima deso al rato llega el ejército en las mismas y a decir que somos colaboradores, con eso ya se han llevado a un montón (Informante indígena).

Esto expresa la vulnerabilidad en la que se encuentra este grupo poblacional, que vive en medio del conflicto y ha suscitado una inmensa desconfianza hacia todo grupo que se acerca a su asentamiento. Han

---

<sup>3</sup> Algunos grupos de investigación de disciplinas como biología, agronomía de la Universidad de Caldas, les llevan semillas de frijol, maíz, hortalizas, entre otros, para enseñarles a cultivar y mejorar la producción del pancoger.

perdido miembros de sus familias por el conflicto: “es que una vez llegaron los muchachos y se llevaron a los niños más grandes” (informante indígena). El conflicto ha sido una constante en esta zona del departamento y en Estudio de la Gobernación de Caldas se plantea:

La Corte considera que el conflicto armado colombiano amenaza a por lo menos 34 comunidades indígenas con el exterminio cultural (dispersión o desplazamiento) o físico (muerte natural o violenta). Los actores que intervienen son grupos guerrilleros, grupos paramilitares, unidades identificadas de la Fuerza pública y grupos delictivos, que al introducirse por las armas en los territorios ancestrales de los indígenas se han convertido en un peligro 1) para su existencia misma; 2) para sus procesos de consolidación étnica y cultural, y 3) para el goce efectivo de los derechos fundamentales colectivos e individuales.

Pero mientras esta situación ocurre en la realidad, o sea, mientras los pueblos indígenas se extinguen, la Corte observa que “el Estado y la sociedad colombiana siguen preciándose de su carácter multicultural, de sus riquezas étnicas y de distintos aspectos de las culturas indígenas, lo que es una crueldad y demuestra indiferencia oficial y social respecto del horror que han padecido los pueblos indígenas en estos años (Observatorio, 2013, p. 16).

La desconfiguración del grupo indígena ha dado lugar a unas cargas distintas en los grupos que mantienen ancestralmente el rol que les corresponde, según los 1° y 2°, que están próximos ancestralmente el rol que les corresponde lo que se acerca a su grupo, han perdido miembros. Unicef, en estudio sobre los Embera Chamí:

Por división del trabajo según género, ellas (las mujeres) toman alimentos de los círculos concéntricos 1° y 2°, que están próximos a su casa y los hombres deben hacerlo en el 3°, en el 4° y en el 5°, donde hay pesca, caza bajita con ayuda de perros y caza alta y recolección para obtener animales, cogollos y frutos. Dado que estos anillos han sido invadidos por colonos, correspondía a las mujeres proveer los cuidados a los productos sembrados en los espacios culturalmente definidos como “trabajo de mujer” y cosechar los productos, pelarlos, cocinarlos y repartirlos (Unicef, 2005, p. 64).

En la ausencia de los hombres por el conflicto o el desplazamiento por otras razones, el acceso a la alimentación se ve limitado porque sólo queda lo que pueda proveer la mujer en el círculo que le corresponde, esto es, plátano, maíz y frijol principalmente. No quedaría acceso a los productos que provee el hombre por la caza y la pesca, que constituye la principal fuente de proteína para la familia. En los productos de pancoger es muy escasa la variedad, y los miembros del grupo cultivan muy poco. Se observó que no están organizados para el cultivo, prefieren salir a trabajar en fincas.

En relación con el conflicto, Rocío Cifuentes (2009) encuentra que:

La fuerza de las circunstancias generadas en los territorios de conflicto envuelve de tal manera a la población que ésta no tiene escapatoria, quiéralo o no, está atrapada, siempre se le implica de uno, otro o varios lados de la confrontación armada. Para el caso de Riosucio, Caldas, en el periodo de agudización del conflicto armado, se observa una población civil en riesgo, a la que se le vulneran y se le violan sus derechos, frente a los ojos de un Estado incapaz y unos gobiernos indígenas sin recursos suficientes, —financieros, legales y de fuerza (p. 87).

De esta manera, el conflicto armado es una amenaza letal para el acceso a derechos sociales fundamentales como el de la alimentación. El derecho fundamental a la alimentación del asentamiento es desconocido y, por lo tanto, también el pacto por los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de 1966 y el artículo 25 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en el que se establece que “toda persona

tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación” (ONU, 1948). En esta norma internacional, es preciso mencionar que Colombia en la CP (1991), en sus artículos 93<sup>4</sup> y 94<sup>5</sup>, establece el bloque de constitucionalidad lo que se entiende como un principio de respeto a la teoría monista del derecho internacional<sup>6</sup>.

## La población Embera Chamí: de la pobreza a la indigencia

*Nunca tuve zapatos,  
ni trajes, ni palabras:  
siempre tuve regatos,  
siempre penas y cabras.  
Me vistió la pobreza,  
me lamíó el cuerpo el río,  
y del pie a la cabeza  
pasto fui del rocío.  
Miguel Hernández*

Ser pobre, según Amartya Sen (1997), no significa vivir por debajo de una línea imaginaria de pobreza. Ser pobre es tener un nivel de ingresos insuficiente para poder desarrollar determinadas funciones básicas, tomando en cuenta las circunstancias y los requerimientos sociales del entorno. Más que medir la pobreza por el nivel de ingresos, Sen recomienda calcular lo que ese agente puede hacer con esos ingresos para desarrollarse, teniendo en cuenta que esos logros varían de una persona a otra y de un lugar a otro: “El análisis de la pobreza debe estar enfocado en las posibilidades que tiene un individuo de funcionar, más que en los resultados que obtiene de ese funcionamiento” (p. 47).

Según lo anterior, la población del asentamiento estudiado está cercada por una serie de condiciones como la falta de educación, vivienda digna, vestido, salud, que limitan su derecho fundamental a la alimentación y la capacidad de exigir sus derechos. La “*lengua*” es una de las virtudes reconocidas para las minorías étnicas como característica de su identidad. Para esta población, es una limitación para acceder a derechos sociales fundamentales el desconocimiento de su cultura, la exclusión del grupo poblacional mayoritario. Es decir, en palabras de Subirats (2004):

Los grandes cambios que atraviesan las sociedades contemporáneas en los ámbitos productivo, social y familiar, caracterizados por un creciente sensación de vulnerabilidad social, justificaría el uso de un concepto nuevo para referirse a nuevas formas de precariedad y marginación social, política y económica (p. 16).

Esta es la *exclusión* que no les ha permitido a los pueblos indígenas articularse al sistema de derechos en Colombia. Conocen su lengua, pero están sumidos en un analfabetismo social que les impide conocer los derechos contenidos en la CP y los mecanismos para exigirlos. Tal como lo plantea Groll (2009):

---

<sup>4</sup> “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Segundo inciso: los derechos y deberes consagrados en esta carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

<sup>5</sup> “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no deben entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”.

<sup>6</sup> El derecho nacional debe supeditarse a un derecho superior que es el internacional.

[...] el hecho de que las políticas lingüísticas estén cimentadas en el concepto de territorialidad restringe el estatus cooficial de las lenguas minoritarias a ciertas regiones. Aunque esta medida garantiza a los hablantes su derecho al bilingüismo, no prevé una posición de igualdad absoluta entre varias lenguas. La única forma de lograr esta igualdad sería por medio de un reconocimiento igualitario de las lenguas en todo el territorio nacional. El principio de territorialidad crea las categorías de dos tipos de hablantes, poniendo a uno de ellos en desventaja desde un comienzo, ya que en determinadas situaciones éste se ve obligado a expresarse en dos lenguas –la propia y la lengua española, mientras que el otro hablante “se puede hacer entender” en su lengua materna en cualquier parte. El principio de territorialidad trae consigo algunas restricciones, como la falta de escuelas bilingües en zonas urbanas, sin apreciar la ventaja que resulta del bilingüismo de muchos alumnos (p. 53).

Todos los siglos que estuvieron inmersos en el abandono, el desconocimiento normativo, legal y constitucional les dejaron sin voz para hacerse escuchar, sin personalidad y, ante todo, sin dignidad. En la mera observación de su territorio y sus alrededores se encuentra que sus pobladores no están sumidos en la *pobreza* sino en la *indigencia*.

Los indígenas son mirados con desconfianza por los campesinos de la región, son excluidos de los centros de educación, de las EPS y de la organización social en general. Son acorralados por políticos regionales que ven en su aislamiento y en la “conservación” de la cultura una posibilidad de explotación y enriquecimiento individual. Los indígenas con capacidad de votar son reclutados para ir a las urnas en época de elecciones: “nos visitaron cuando teníamos que ir a votar” (Informante indígena). En agosto de 2014, este asentamiento fue elevado a la categoría de resguardo, sin que mediara ningún movimiento social indígena, pues fue por la gestión de políticos de la región que se han adueñado del asentamiento.

La falta de libertades individuales restringe las capacidades para ser agentes de desarrollo autónomos, capaces de actuar y de cambiar las condiciones en las que vive la comunidad. Para Sen (2000), la libre agencia tiene que ver con la expansión de las capacidades y oportunidades de las personas para llevar el tipo de vida que valoran y que les pueden hacer felices. El reconocimiento y el empoderamiento de este grupo social es la principal oportunidad de lograr una posible emancipación que, a su vez, les permita desarrollar sus capacidades individuales y comunitarias.

## CONCLUSIONES

Para concluir se retoma la pregunta que orientó este trabajo, ¿Cuáles son las condiciones que limitan el acceso al derecho a la alimentación del asentamiento indígena Embera Chamí en la vereda La Albania del departamento de Caldas? Y los supuestos planteados:

- a) la situación de pobreza en la que habita el asentamiento indígena limita el acceso a la alimentación, al punto de que tal derecho resulta vulnerado.
- b) La limitación al acceso a la alimentación de este grupo poblacional no sólo violenta este derecho, sino un sistema complejo de derechos y sus capacidades para lograr un desarrollo mínimo como personas.

De acuerdo con los datos recolectados y el análisis planteado, es posible concluir que las condiciones que limitan el acceso a la alimentación para el asentamiento indígena de la Albania, están constituidas por un sistema complejo de vulneración de derechos, entre los que se encuentra el limitado acceso a la educación, a la salud, a la inclusión y participación según se devela en el análisis realizado; evidenciándose que, en términos materiales, las personas no obtienen dinero suficientes para proveer alimentos necesarios para alcanzar una nutrición adecuada. Si esto se triangula con la educación, las familias no reciben educación

dentro de la escuela estatal que les permita adquirir hábitos de cultivo y, tampoco, hay un proceso de formación en su propia cultura para cultivar productos básicos o criar animales que les provean de una alimentación integral.

Lo contenido en los datos muestra que el consumo alimentario recae principalmente sobre el plátano, yuca y aguapanela, sin que haya procesos sistémicos de producción, esto no sólo es una vulneración a su derecho a la alimentación, a la salud, sino que las enfermedades encuentran un nicho propicio para propagarse. Cada vulneración es una amenaza más para el grupo que, paulatinamente, va disminuyendo sus posibilidades de alcanzar un estatus aceptable dentro de su propia etnia y, menos, en grupo social mayoritario.

Esto permite afirmar que el derecho a la alimentación del asentamiento indígena Embera Chamí, del municipio de la Albania, es vulnerado constantemente y esta situación, además, viola su sistema de derechos y sus capacidades para lograr un pleno desarrollo. Habiéndose documentado los dos supuestos planteados, y como parte también de las conclusiones, se plantea:

En el asentamiento indígena Embera Chamí, de La Albania, hay un “Estado de cosas inconstitucional”. A partir de la CP de 1991, se reconocieron los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para la totalidad de la población colombiana, lo cual ha sido uno de los logros más importantes fue el artículo 7 de la carta<sup>7</sup>. En este artículo se reconoce la multiculturalidad como un derecho, que ha sido reiteradamente documentado a través de investigaciones, programas gubernamentales y privados, y ha sido desdoblado a procesos de formación, reculturización y reindigenización para darle sentido al postulado. Sin embargo, este derecho también ha sido violentado en muchas ocasiones, como en el asentamiento indígena Embera Chamí.

El postulado que plantea el artículo 7 de la CP se incumple porque el reconocimiento a una comunidad indígena debe trascender el planteamiento teórico normativo, y manifestarse en acciones de inclusión en el sistema de Derechos, tales como el acceso a la salud, la escolaridad de los niños, el empleo digno, los planes de vivienda, entre otros derechos sociales fundamentales. De esta manera, se puede hacer visible la protección de grupos como el del estudio en concordancia con el artículo 7 mencionado. Sin embargo, en el caso de este estudio, precisamente esas son las mayores carencias.

La Corte Constitucional, garante del cumplimiento de la CP, para evitar dichas violaciones, creó la figura del “estado de cosas inconstitucional” (Sentencia T-025, 2004):

Entre los factores valorados por la Corte para definir si se da un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes:

- (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.

---

<sup>7</sup> “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

La figura de Estado de cosas inconstitucional, si bien nace del estudio de la situación de los desplazados en Colombia, es aplicable a la situación de la minoría étnica del asentamiento La Albania, pues varios factores observados confirman que se encuentran sumidos en un estado de cosas inconstitucional. Varios elementos confirman la existencia de tal estado de cosas: a) el aislamiento en el que viven sumidos es una especie de desplazamiento de acuerdo con el inciso primero del artículo 1 de la Ley 387 de 1997<sup>8</sup>, puesto que están marginados en sus pequeños territorios y no tienen acceso a derechos sociales básicos, sino que cumplen todas las condiciones de desplazamiento mencionadas. Sin embargo, en estudio realizado por el Consejo Regional Indígena de Caldas (2011) se plantea:

...para la Corte Constitucional resulta claro que la selección y caracterización de los pueblos indígenas incluidos en el Plan Integral, si bien se realizó con base en criterios importantes atinentes a la situación de seguridad alimentaria hacia el año 2000, no tuvo en cuenta la realidad del conflicto armado de la última década, ni su impacto en el desplazamiento o confinamiento de indígenas, tal y como han sido acreditados ante esta Corporación. En consecuencia, muchos de los grupos que se han visto afectados con mayor severidad por el conflicto armado y por el desplazamiento forzado, no fueron incluidos dentro de esta selección (p. 28).

Es el caso del pueblo Emberá Chamí de Caldas, pues el Plan Integral de 2006 prioriza comunidades ubicadas en los departamentos de Casanare, Cesar, Guajira, Magdalena, Meta, Caquetá, Guaviare, Putumayo, Guainía, Córdoba, Arauca, Chocó, Risaralda, Valle y Vaupés. Aunque incluye a los Embera Katío y Chamí de Chocó y Risaralda, no hace lo mismo con los Embera Chamí de Caldas, donde ha sido tan grave la situación de afectación por el conflicto armado que este pueblo ha sido objeto de Medidas Cautelares por parte de la Comisión interamericana de Derechos Humanos de la OEA (p. 19).

Otro elemento, si bien no es fáctico en los términos planteados por la sentencia, como es el elevado volumen de acciones de tutela, sí es cierto que de tener conocimiento esta población de cómo interponer tal acción, acumularía una gran cantidad de tutelas en defensa de todos los derechos conculcados: salud, educación, empleo, vivienda, servicios públicos. Un tercer aspecto es que la mayoría de esta población está afectada en estos derechos básicos. Las autoridades no intervienen en la resolución de los problemas de esta comunidad, y hacerlo les corresponde a varias autoridades nacionales. Otro factor es la falta de coherencia entre lo que se formula en el postulado constitucional y los medios para hacerlo efectivo, y la falta de apropiación de los recursos para lograrlo. En este sentido, se debe declarar el estado de cosas inconstitucional para la población Embera Chamí de La Albania.

Las autoridades, tal como reza la Sentencia T-025 (2004):

Por los medios que estimen conducentes, deben corregir las visibles desigualdades sociales, a facilitar la inclusión y participación de sectores débiles, marginados y vulnerables de la población en la vida económica y social de la nación, y a estimular un mejoramiento progresivo de las condiciones materiales de existencia de los sectores más deprimidos de la sociedad.

Esta solución es urgente para el asentamiento Embera Chamí, como reconocimiento inicial de su dignidad, pensado según el enfoque de las capacidades:

<sup>8</sup> Artículo 1°. Del desplazado. Es desplazada toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Una forma de concebir la lista de capacidades es como una lista de garantías constitucionales...la lista de capacidades parte de una idea intuitiva, la idea de la dignidad humana, que ocupa ya un lugar básico en el ordenamiento constitucional del muchos países del mundo (Nussbaum, 2012, p. 163).

Es necesaria una intervención interdisciplinaria e interinstitucional para atender a este grupo social que se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad de todos sus derechos sociales fundamentales.

## REFERENCIAS

Ángel, D. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. *Revista de Estudios de Filosofía*, 44, pp. 9-37.

Cifuentes, R. (2009). Familia y Conflicto Armado. *Trabajo Social*, 11, pp. 87–106.

Colombia. Congreso de la República, Constitución Política de Colombia de 1991 [CP].

Colombia. Congreso de la República. Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Julio 18 de 1997.

Colombia. Rama Judicial del Poder Público, Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004. MP: Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>.

Consejo Regional Indígena de Caldas CRIDEC (2011). Unidad- Territorio-Cultura y Autonomía. Plan de Salvaguarda, Pueblo Embera de Caldas.

Groll, I; Montes, M. E. & Pappenheim, R. (2009). *Las Lenguas autoctónas en Colombia, Consideraciones alrededor de su legitimación en la Constitución de 1991*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.

Lustig, N. (2007). América Latina: la desigualdad y su disfuncionalidad. En J. L. Machinea, *Visiones del Desarrollo en América Latina* (pp. xx-xx). Barcelona, España: N.U- CEPAL.

Mejía, W. (2007). *Presencia Embera en el Area Metropolitana Centro Occidente*. Pereira, Colombia: Panamericana Formas e Impresos S.A.

Nussbaum, M. (2012). *Fronteras de la Justicia, consideraciones sobre la exclusión*. Barcelona, España: Paidós.

Observatorio. (2009). *Diagnostico de la situación del pueblo indígena Embera Chamí. Manizales: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH*. Obtenido de [http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico\\_EMBERA%20KAT%C3%8DO.pdf](http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico_EMBERA%20KAT%C3%8DO.pdf)

Organización de Naciones Unidas [ONU]. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Diciembre 10 de 1948.

Romero, F. (2002). Oralidad y Escritura entre los Embera Chamí de Risaralda. En: [www.naya.org.ar/congreso2002/ponencias/fernando\\_romero\\_loaiza3.htm](http://www.naya.org.ar/congreso2002/ponencias/fernando_romero_loaiza3.htm)

Sen, A. (1997). *Capacidad y Bienestar*. México D. F., México: Fondo de Cultura Económica.

Sen, A. K. (2000). *Desarrollo y libertad*. Barcelona, España: Planeta.

Subirats, J. (2004). *Pobreza y Exclusión social en España. Un análisis de la realidad española y europea*. Barcelona, España: Fundación “La Caixa.

[www.unicef.com.co/wp-content/uploads/2012/11/pueblos-indigenas-Colombia](http://www.unicef.com.co/wp-content/uploads/2012/11/pueblos-indigenas-Colombia).

[www.banrepultural.org/blaavirtual/geografia/geograf/indice.htm](http://www.banrepultural.org/blaavirtual/geografia/geograf/indice.htm) Chaves, A. (2004). Geografía Humana de Colombia